UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
DE MADRID

Ref. del Orden del Día	Fecha de la reunión
	27/03/12

Sométase a Consejo de Gobierno Madrid 12 de marzo de 2012 **EL VICERRECTOR DE POSGRADO Y FORMACIÓN CONTINUA** **José Mª Alunda Rodríguez**	Propuesta aprobada en la reunión de la fecha que se indica, con las modificaciones, en su caso, que constan en el acuerdo, La Secretaria General,

APROBACIÓN DE NORMATIVA DE TITULACIONES PROPIAS

EXPOSICIÓN:

SE ADJUNTA DOCUMENTACIÓN

Normativa de las Titulaciones Propias de la Universidad Complutense
(Pendiente de aprobación por Consejo de Gobierno)

PREÁMBULO

Además de las enseñanzas oficiales con validez en todo el Estado, la Ley Orgánica de Universidades posibilita a las Universidades, en uso de su autonomía, establecer enseñanzas conducentes a la obtención de Diplomas y Títulos Propios, así como programas de formación continua.

La Universidad Complutense de Madrid ha asumido el reto de impulsar la adaptación de sus estudios, en la medida en que comparte la convicción de que supone una oportunidad histórica para profundizar en la calidad de sus enseñanzas y responder a las transformaciones de nuestras disciplinas científicas, humanísticas y artísticas y, al tiempo, a las demandas de la sociedad.

En consecuencia, la Universidad promoverá, ofrecerá y se responsabilizará ante la sociedad y los estudiantes de los Títulos Propios, los cuales han de permitir responder de manera ágil y eficaz a las demandas sociales de formación avanzada académica o profesional.

Dichos Títulos Propios no podrán entrar en competencia ni producir confusión alguna en cuanto a denominación y contenido con las enseñanzas oficiales, por lo que no supondrán en ningún caso una disminución de los recursos humanos y materiales dedicados a las enseñanzas oficiales, sino que complementarán la estructura de oferta docente curricular oficial.

Es un objetivo del Equipo de Gobierno de la Universidad Complutense de Madrid que los Títulos Propios constituyan una de las señas de identidad de nuestra Universidad, por lo que será necesario realizar un esfuerzo por parte de toda la comunidad universitaria para conseguir una oferta de rigor, calidad y excelencia que lleve a que la UCM siga siendo un punto de referencia para los estudiantes de posgrado.

En consecuencia, el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejo de Dirección y la Comisión de Títulos Propios, ha aprobado la siguiente Regulación.

Artículo 1. OBJETIVOS DE LOS TÍTULOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID.

1.1. Ofertar las enseñanzas no establecidas en los Planes de Estudios homologados.

1.2. Completar la formación académica de los Titulados Superiores, ofreciéndoles la posibilidad de perfeccionar su desarrollo profesional, científico, técnico y artístico.

1.3. Establecer relaciones de colaboración con instituciones y empresas.

Artículo 2. ENSEÑANZAS Y TÍTULOS

La Universidad podrá organizar las siguientes enseñanzas conducentes a la obtención de Títulos Propios:

2.1. Enseñanzas de posgrado que sean aprobadas por el Consejo de Gobierno, y que no estén en el registro de Títulos Oficiales a que se refiere el art. 35 de la LOU.

2.2. La Universidad Complutense de Madrid podrá crear titulaciones propias mediante la combinación de enseñanzas correspondientes a titulaciones homologadas con otras propias de la Universidad Complutense de Madrid, siempre que respondan a objetivos de aplicación profesional o de interés científico bien definidos.

2.3. Títulos interuniversitarios.- Corresponden a enseñanzas vigentes en Universidades extranjeras o españolas que se impartan en la Universidad Complutense de Madrid en virtud del correspondiente Convenio. Tendrán un contenido y duración equivalente a las que posean en la otra Universidad y los requisitos de acceso serán asimismo equivalentes. El Título se expedirá según se establezca en los términos del Convenio.

2.4. Cursos de posgrado.- Se establecen las siguientes clases de Títulos:

2.4.1. **Magíster Universitario**

Para obtener el Título de **Magíster** se exigirá haber cursado un mínimo de 500 horas. La propuesta distinguirá entre horas lectivas teóricas y prácticas.

2.4.2. **Especialista Universitario**

Para obtener el Título de **Especialista** Universitario se exigirá haber cursado un mínimo de 300 horas. La propuesta distinguirá entre horas lectivas teóricas y prácticas.

2.4.3. **Experto**

Para obtener el Título de **Experto** se exigirá haber cursado un mínimo de 250 horas. La propuesta distinguirá entre horas lectivas teóricas y prácticas.

2.4.4. La superación de estas enseñanzas dará derecho a la obtención del título oportuno en cada caso.

2.5. Acceso

Para acceder será necesario estar en posesión de un Título Universitario Oficial Español u otro expedido por una Institución de Educación Superior del Espacio Europeo de Educación Superior, que faculten en el país expedidor del Título, para el acceso a enseñanzas de Máster.

- Los titulados conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior, sin necesidad de la homologación de sus Títulos, previa Autorización de la Universidad, una vez comprobado que los mismos acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes Títulos Universitarios Oficiales españoles y que facultan en el país expedidor del Título para el acceso a enseñanzas de Posgrado.

- Mediante la acreditación de una notable experiencia profesional en el campo de actividades propias del curso que será valorada por la Comisión de Títulos Propios y siempre que la titulación presentada sea como mínimo la de Acceso a la Universidad, previa Autorización de la Universidad Complutense.

- En cualquier caso el Plan de Estudios del Título Propio podrá exigir la acreditación de un nivel de formación específico adecuado en el ámbito del Título y necesario para su normal desarrollo, que será verificado por el Director. En caso de que no se cumpla este requisito, dentro del propio Título se podrán organizar las enseñanzas necesarias para la obtención de dicha formación.

Artículo 3. TITULACIONES PROPIAS Y ESPECIALIDADES SANITARIAS.

3.1. En el caso de las enseñanzas sanitarias, se atenderá a lo dispuesto por el Decreto de Especialidades, que prohíbe otorgar Títulos coincidentes con los establecidos en el citado Decreto o que puedan inducir a confusión. En aquellos casos en que la docencia se lleve a cabo en los hospitales adscritos a la UCM se requerirá la autorización de los mismos.

Artículo 4. REQUISITOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE ESTUDIOS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE UN TÍTULO PROPIO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE.

Será competencia del Consejo de Gobierno la aprobación de las propuestas de enseñanzas conducentes a la obtención de un Título Propio de la Universidad Complutense de Madrid. El Consejo de Gobierno, podrá delegar en la Comisión de Títulos Propios.

La Comisión de Títulos Propios elaborará cada año un calendario para la presentación de nuevas propuestas de Títulos Propios y de solicitudes de renovación.

Las propuestas habrán de cumplir los siguientes requisitos:

4.1. Requisitos académicos.

4.1.1. Memoria que contenga una exposición de los objetivos del curso, así como una justificación de la conveniencia de su creación y grado de incidencia en el ámbito profesional. Asimismo se especificará el número máximo de plazas que oferta cada curso y el calendario del mismo. En esta memoria y en la información a disposición de los estudiantes se harán constar las fechas de las convocatorias en las que los estudiantes deberán presentar sus trabajos, la certificación de haber realizado las prácticas o cualquier otro tipo de trabajo que se hubiera establecido en el programa como requisito para la superación de sus estudios.

4.1.2. Programación del curso estructurada en módulos y/o temas. El programa deberá señalar el profesor o profesores que impartirán cada uno de los módulos/temas, así como el número de horas de cada uno de ellos.
Los programas deberán indicar las horas asignadas a clases teóricas, clases prácticas, a dirección de trabajos y a cualquier otra actividad prevista, así como el profesor o profesores encargados de cada una de estas tareas.

La estructura y contenidos básicos del curso se difundirán con antelación suficiente para permitir la difusión del Título y la preinscripción de los estudiantes interesados.

4.1.3. Con objeto de garantizar la calidad de estos estudios se acreditarán los recursos disponibles para su funcionamiento.

4.1.4. La propuesta de Título Propio de nueva creación debe venir aprobada por uno o varios Departamentos, acompañada de informe razonado de la Junta de Centro, con objeto de garantizar el respaldo institucional de estos estudios y hacer posible su desarrollo.

La iniciativa podrá también corresponder asimismo al Rector a los Institutos Universitarios o a cualquiera de los órganos colegiados de la Universidad: Consejo de Gobierno, Consejo Social, Juntas de Centro y Consejos de Departamento. Todas las propuestas deberán ser informadas favorablemente por la Comisión del Títulos Propios y aprobadas por el Consejo de Gobierno.

4.1.5. Las propuestas de renovación de cursos de años anteriores serán elevadas por el Director del Título a la Comisión de Títulos Propios acompañadas de los datos de matrícula del curso anterior y propuesta de presupuesto económico. Asimismo deberá entregarse la programación del curso, de acuerdo con lo establecido en el punto 4.1.2 de esta normativa.

Cada año, se llevará a cabo una evaluación de los Títulos Propios a través del Vicerrectorado con competencias de calidad. Los resultados de dicha evaluación serán públicos y serán tomados en consideración a la hora de aprobar la renovación del Título Propio.

Si la propuesta de renovación supone modificación en las tasas, cambio de Director o del profesorado del curso, deberá ir acompañada de un informe razonado del Consejo de Departamento o del Instituto Universitario, en su caso. En el caso de que haya una modificación sustancial del programa del Título Propio se considerará un nuevo título y tendrá que tramitarse de acuerdo con el apartado 4.1.4.

Una vez finalizado el curso el Director estará obligado, en el plazo de dos meses, a enviar una Memoria completa del desarrollo del mismo a la Comisión de Títulos Propios. Una copia de dicha Memoria deberá entregarse al Decano o Director del Centro en el que éste se imparta. En el caso de no entregarse esta Memoria, la Comisión de Títulos Propios no aprobará la edición del Título Propio en el curso académico siguiente.

4.1.6. El Vicerrectorado competente en Estudios de Posgrado, comunicará, antes de su aprobación, las propuestas de renovación de los Títulos a los Departamentos y/o Centros responsables a fin de que, si lo estimaran oportuno, remitan informe razonado. Si en el plazo de 20 días no se ha remitido el informe, éste se considerará favorable a efectos de la aprobación del Título.

4.1.7. Dirección de los cursos y profesorado.
La dirección del Título corresponderá a un profesor de la Universidad Complutense de Madrid con vinculación permanente que, además de la dirección académica del curso, será el responsable de la gestión administrativa del Título Propio. Solo podrán dirigir un máximo de dos Títulos Propios durante un curso académico.

Con carácter general, el 50% de la docencia se impartirá por profesorado de la UCM, salvo en aquellos casos en los que se justifique por la especificidad del Título. En el caso del profesorado no vinculado, se indicará su cualificación científica y profesional. En ningún caso la participación como profesores de personas no vinculadas a la UCM dará lugar a relación laboral.

La propuesta deberá incluir la aceptación expresa de todos los profesores que participen en el Título Propio. La participación del profesorado de la UCM en las enseñanzas de Títulos Propios estará sujeta a las disposiciones legales vigentes en materia de compatibilidades.

4.1.8. Los proyectos para la organización de cursos preverán un sistema de valoración de resultados, que formará parte de la memoria anual que ha de remitirse a la Comisión de Títulos Propios. Dichos sistemas de auto-evaluación podrán tomar como referencia los modelos desarrollados por el MEC para la evaluación de las Titulaciones oficiales y los Títulos Propios o en cualquier normativa desarrollada por la UCM. En todo caso estará supervisado por el Vicerrectorado con competencias en Calidad.

4.1.9. La Comisión de Títulos Propios antes de autorizar las enseñanzas conducentes a la obtención de un Título Propio, podrá recabar los informes técnicos que

estime oportunos, tanto de los órganos colegiados de la Universidad como, en su caso, de los expertos a los que estime necesario consultar.

4.2. Requisitos financieros.

4.2.1. Como norma la gestión financiera de los Títulos Propios será llevada a cabo por la UCM.

Excepcionalmente se podrán gestionar por los Centros promotores de los cursos o de forma externa a la Universidad. En todos los casos los sistemas de gestión económica serán aprobados por la Comisión de Títulos Propios.

4.2.2. Los precios incorporados en la propuesta del Título Propio, serán informados por la Comisión de Títulos Propios y aprobados por el Consejo Social. Las propuestas serán razonadas y se acompañarán, en todo caso, de un presupuesto detallado de ingresos y gastos.

La Comisión de Títulos Propios propondrá, para su aprobación por el Consejo Social, unas cantidades máximas por tareas de dirección y coordinación de los Títulos y por hora de clase teórica impartida, tutorías, dirección de trabajos o cualquier otra actividad realizada en el seno de los cursos. Dichas cantidades tendrán en cuenta la naturaleza de los distintos Títulos Propios impartidos por la UCM, así como su grado de experimentalidad.

4.2.3 Dentro del presupuesto del Título Propio, los directores de los Títulos Propios podrán asignar becas totales o parciales. Su número, cuantía y criterios de asignación serán determinados por el Director del Título y deberán incluirse en la memoria y programa del curso, así como en su presupuesto.

4.2.4. Anualmente, el Consejo de Gobierno aprobará en las normas de ejecución del presupuesto el porcentaje a detraer del total de ingresos de los Títulos Propios, como apoyo a la infraestructura y gestión administrativa de la UCM. La Gerencia general de estimará el coste de impartición del Título Propio.

4.3. Requisitos administrativos.

4.3.1. Salvo que exista Convenio con Instituciones colaboradoras que así lo autorice expresamente, toda la tramitación y gestión administrativa y económica de los Cursos se hará en los servicios correspondientes de la UCM.

4.3.2. El procedimiento administrativo para hacer efectivo el proceso de ingresos y ejecución de gastos se atendrá lo que disponga la Gerencia de la Universidad en cumplimiento de la legislación vigente.

4.4. Preinscripción y Matrícula

4.4.1. Las actividades de los Títulos Propios no deberán iniciarse antes de la tercera semana de octubre para aquellos que comiencen en el primer cuatrimestre y antes de mediados de febrero para aquellos que comiencen en el segundo cuatrimestre. Las posibles excepciones a este calendario se resolverán, a propuesta de la dirección del curso, por la Comisión de Títulos Propios.

4.4.2. Los interesados en cursar Titulaciones propias de la UCM deberán realizar una preinscripción en los plazos establecidos que entregarán en la Secretaria de Alumnos del Centro responsable del Título Propio. En la información de cada Título Propio se hará constar de forma clara los requisitos académicos para cursar los estudios, así como la documentación necesaria que tendrán que aportar los estudiantes para que sea considerada su solicitud de admisión. Esta documentación será aportada de conformidad a la norma general de matrícula de los Títulos Propios.

4.4.3. Anualmente, se establecerán las fechas de los dos plazos en los que tendrá lugar la preinscripción de los estudiantes en los Títulos Propios: uno para los cursos que comiencen al inicio del primer cuatrimestre y otro para aquellos que comiencen al inicio del segundo cuatrimestre.

4.4.4. Una vez finalizado el plazo de preinscripción, la Secretaría de Alumnos remitirá la lista de preinscritos al director de cada Título Propio que será el responsable de la admisión de los alumnos preinscritos. De acuerdo con la documentación aportada y las pruebas de admisión realizadas, en su caso, el director del Título Propio decidirá sobre la admisión de los candidatos presentados. En cualquier caso deberán respetarse los principios de igualdad mérito y capacidad. En el plazo de 15 días, éste deberá remitir a la Secretaria de Alumnos la lista de admitidos. Posteriormente se publicará la citada relación y se comunicará a los interesados:

- El plazo de matrícula establecido por la Secretaría de Alumnos de cada Centro.

- Si la admisión es definitiva o, en su caso, la documentación adicional que deben aportar para poder realizar la matrícula.

- Si deben solicitar autorización para poder cursar estos estudios. Ésta será remitida a la Comisión de Títulos Propios por la Secretaría de alumnos del Centro. La Comisión de Títulos Propios es el órgano competente para aprobar o rechazar las autorizaciones.

4.4.5. Todos los estudiantes deberán abonar una cantidad, no reintegrable, por su preinscripción en concepto de gastos de gestión de la solicitud según las modalidades de pago establecidas por la Universidad. Se deberá adjuntar una copia del comprobante del ingreso efectuado junto con el impreso de preinscripción.

En ningún caso el candidato tendrá derecho a la devolución de esta cantidad depositada en concepto de gastos de administración y de selección de candidatos, salvo que no se llegara a celebrar el curso.

4.4.6. Existirán dos períodos de matrícula para todos los Títulos Propios:

1. Los meses de septiembre y octubre para aquellos que comiencen en el primer cuatrimestre.
2. Los meses de enero y febrero para los Títulos que comiencen en el segundo cuatrimestre.

Las posibles excepciones a este calendario se resolverán, a propuesta de la dirección del curso, por la Comisión de Títulos Propios

Antes del inicio del período de matrícula, el Director del Título Propio podrá establecer el pago de hasta un 30 por ciento del importe de la matrícula, en concepto de reserva de plaza, que será deducido del importe total en el momento de la formalización de la misma. Este importe solo será reembolsado en los casos establecidos en el punto 4.2.8. En cualquier otra situación, si no se formalizase la matrícula, el importe de la reserva de plaza se integrará en el presupuesto de la UCM.

4.4.7 Se prevén dos modalidades para el pago de la matrícula: pago único y pago en dos plazos, los cuales serán determinados por la Comisión de Títulos Propios. En caso de haberse establecido un pago anterior por reserva de plaza, el importe del pago único se minorará en la cantidad ya entregada. Si se optara por el pago en dos plazos, el importe de la reserva de plaza se minorará por igual entre los dos plazos.

4.4.8. Procederá la devolución del importe de la matrícula y, en su caso, de la reserva de plaza, en los siguientes supuestos:

- Cuando el número de alumnos matriculados fuese insuficiente para garantizar las condiciones de celebración del curso y este quedase anulado.
- Cuando el curso no se llegara a celebrar en su totalidad por otras causas no imputables a los solicitantes.
- Cuando el estudiante, con posterioridad al abono de la matrícula, hubiera recibido una beca por el total de su importe.
- Cuando el estudiante hubiera anulado formalmente su matrícula antes del comienzo oficial del curso.
- Cuando aún habiendo comenzado el curso, concurra una causa de fuerza mayor, apreciada por la Comisión de Títulos Propios, que imposibilite materialmente al alumno la continuación del mismo. La solicitud de devolución por dicha causa, deberá acreditarse documentalmente y acompañarse del informe de la dirección del título.

Las solicitudes de devolución de la matrícula se dirigirán a la Comisión de Títulos Propios, que es el órgano competente para aprobar o denegar la devolución, entregándose en el Registro del Edificio de Estudiantes.

Artículo 5. Evaluación y Expedición del Título

5.5.1. Los criterios de evaluación se especificarán en la propuesta del curso. Los estudiantes obtendrán la calificación de "Apto" o "No Apto" otorgada por el Director del Título de acuerdo con el rendimiento del estudiante. Estos últimos podrán obtener

un certificado de asistencia, expedido por el Secretario del Centro, siempre que hubieran asistido a más del 85% de las clases.

Un máximo del 20% de los estudiantes que hayan superado los estudios podrá obtener una "mención de excelencia" que constará en su Título.

El importe a abonar para obtener el certificado de asistencia será aprobado por el Consejo Social.

5.5.2. La Secretaría de Alumnos del Centro responsable del Título generará un acta que será cumplimentada por el Director del Título. Una copia de la misma quedará en poder del Director del Título.

5.5.3. Los Títulos incluirán la calificación del estudiante (Apto) y, en su caso, la "mención de excelencia". En el reverso del Título se incluirá el programa cursado por el estudiante, con indicación del número total de horas cursadas. En los Títulos Propios correspondientes a enseñanzas sanitarias se hará referencia a lo indicado en el punto 3. 1. La expedición se realizará a través del Servicio competente según el procedimiento establecido.

5.5.4 Las tasas por expedición de los Títulos Propios serán las establecidas anualmente por la UCM y aprobadas por el Consejo Social

5.5.5. La expedición de Duplicados se tramitará a solicitud del interesado, de la misma forma que se tramita los de los Títulos Oficiales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta al Vicerrectorado con competencias en estudios de Posgrado para interpretar cualquier aspecto contenido en la presente normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **BOLETÍN OFICIAL DE LA UCM.**